

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 018 2022 00274-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>DEMANDANTE</b>	Acero Asociados SAS
<b>DEMANDADO</b>	Asphalt Technology SAS
<b>ASUNTO</b>	Reconoce personería Notifica Conducta concluyente - requiere abogada

*Medellín veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

Se incorpora al plenario sin tramite, memorial con información previa que, allegó la parte pasiva antes del estudio de la demanda, pretendiendo con ello que se negara mandamiento de pago (archivo 21 C1 Exp. Digital).

Ahora bien, en memorial que antecede la sociedad demandada ASPHALT TECHNOLOGY S.A.S., confiere poder al abogado JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ portador de la T.P. 102.021 del CSJ para representarla en el presente proceso ejecutivo (fl. 31 archivo 22 C1 Exp. Digital); de conformidad con lo dispuesto por el ar.t 74 del CGP se reconoce personería para actuar en su representación al abogado PRIETO PELAEZ y se tiene notificada a la entidad demandada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso a partir de la notificación de esta providencia conforme lo establece el art. 301 del CGP.

Advierte el despacho que, en providencia del 03 de septiembre de 2022 (archivo 24 C1 Exp. Digital), se aceptó la renuncia al poder presentada por las abogadas CAROLINA ARIAS ZAPATA y MELISSA PEREIRA SALCEDO, no obstante, en auto que libró mandamiento ejecutivo, se reconoció personería jurídica a la Sociedad EMCA Staff Jurídico SAS con Nit. 811.021.336-1 para representar a la demandante y no a las abogadas. Por lo dicho, se requiere a la togada ARIZA ZAPATA como gerente de EMCA Staff Jurídico para que aclare si la representación de la pasiva será ejercida por otros abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (archivo 05 C1 Exp. Digital) o si es la sociedad quien renuncia al poder otorgado.

En firme la presente providencia, toda vez que la parte ejecutada interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo y acreditó haber dado traslado del mismo el 05 de agosto de 2022 a los apoderados de la parte actora como lo dispone el parágrafo del art. 08 de la ley 2213 de 2022 (23 C1 Exp digital), procederá el despacho a resolver el recurso.

**NOTIFÍQUESE,**



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

<p><b>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 143 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy JUEVES 29 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p><b>SECRETARIO</b></p>
--

Firmado Por:  
**William Fernando Londoño Brand**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f7ca9a3490607a40c59e6a8ee1fb18b9387ec65757610f536d4370b0753c17**

Documento generado en 27/09/2022 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>